

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020

Expediente No. : 11001-33-42-047-2020-00229-00
Accionante : SANDRA JOHANNA MOJICA RODRIGUEZ
**Accionado : DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL -
DISAN**
Asunto : Vincula a entidades – competencia a prevención

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante informe allegado vía electrónica el 11 de septiembre 2020 al correo de la secretaría de este Despacho, el Mayor Edison Javier Cantor Olarte, Líder del Grupo de Tutelas de la Dirección de Sanidad, informa que conforme a la normatividad constitucional y legal, los ha facultado para delegar y desconcentrar funciones, razón por lo que de acuerdo a la comunicación oficial No S-2020-015964-DISAN del 20 de marzo del 2020, se delegó la función de emitir respuesta a las acciones de tutela a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1 (BOGOTÁ).

Por lo tanto, las Unidades responsables de dar cumplimiento a la acción constitucional es competencia de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá - Cundinamarca, la cual es liderada por el señor Coronel MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTÉS y el Grupo Soporte y Seguimiento Servicios de Alto Impacto liderada por el señor Mayor EDWAR GUSTAVO PRADA ULLOA, quien coordinara y monitoreara la entrega del medicamento, por ende solicita la desvincuación de Dirección de Sanidad de la acción constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, esta instancia judicial vinculará a la presente acción constitucional, a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 Bogotá, a la Unidad Prestadora de Salud Bogotá - Cundinamarca, la cual es liderada por el señor Coronel MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTÉS, y el Grupo Soporte y Seguimiento Servicios de Alto Impacto liderada por el señor Mayor EDWAR GUSTAVO PRADA ULLOA y ordenará su respectiva notificación, de la acción de tutela para que presenten el informe correspondiente solicitado en auto de fecha 09 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso la admisión de la solicitud de amparo y accedió a la medida cautelar presentada por la tutelante, respecto de la cual deberán dar inmediato cumplimiento.

Frente a la solicitud de desvinculación, el Despacho advierte que la misma será resuelta en la sentencia de tutela.

Por otra parte, la Secretaría de este Despacho a través de correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2020, requirió al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá, sobre la competencia de la presente acción constitucional, informando que en esta acción se proririó auto admisorio con medida provisional el 09 de

septiembre de 2020, notificada el 10 de septiembre de la misma anualidad a las 10:57 a.m.; requerimiento que fue contestado por el secretario del Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá, informando que por reparto le correspondió la misma acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Johana Mojica Rodríguez en representación de Ana Clelia Rodríguez Velandia, de la cual se avocó conocimiento y se admitió la medida provisional por auto que fue notificado el 10 de septiembre de 2020 a las 6:28 de la tarde, anexando para el efecto la constancia respectiva, información que fue confirmada por la señora Sandra Johana Mojica Rodríguez¹.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el sistema de reparto se generó duplicidad de la acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Johana Mojica Rodríguez en representación de Ana Clelia Rodríguez Velandia, este Despacho advierte que la competencia a prevención de la acción de tutela de la referencia, radica en esta sede judicial al haber aprehendido el conocimiento de la misma y ordenado su notificación mediante diligencias que se surtieron con antelación a las desplegadas por el juzgado homólogo, excluyendo así de su conocimiento al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá.

En consecuencia,

RESUELVE

1. **VINCULAR** a la presente acción de tutela a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 Bogotá, al **CORONEL MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTÉS**, Jefe de la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**² y al **MAYOR EDWAR GUSTAVO PRADA ULLOA** quien lidera el **GRUPO SOPORTE Y SEGUIMIENTO SERVICIOS DE ALTO IMPACTO**, por los motivos expuestos.
2. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **Director Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 Bogotá**, al **CORONEL MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTÉS** Jefe de la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**³ y al **MAYOR EDWAR GUSTAVO PRADA ULLOA** quien lidera el **GRUPO SOPORTE Y SEGUIMIENTO SERVICIOS DE ALTO IMPACTO**, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela de la referencia respecto de los derechos invocados. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.
3. **NOTIFÍQUESE** al **Director Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 Bogotá**, al **CORONEL MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTÉS** Jefe de la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ – CUNDINAMARCA** y al **MAYOR EDWAR GUSTAVO PRADA ULLOA** quien lidera el **GRUPO SOPORTE Y SEGUIMIENTO SERVICIOS DE ALTO IMPACTO**⁴, el auto de fecha 09 de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la presente acción de tutela y se decretó la **medida provisional** a favor de la señora Ana Clelia Rodríguez Velandia, consistente en:

¹ Por correo electrónico enviado al Despacho el 11 de septiembre de 2020.

² disan.rases1-aj@policia.gov.co y disan.rases1-as@policia.gov.co

³ disan.rases1-aj@policia.gov.co y disan.rases1-as@policia.gov.co

⁴ disan.guses-med@policia.gov.co

- i. **Autorizar y entregar de manera inmediata** el medicamento Enterex Hepatic fórmula con diglic+triglic falla hepática sobre por 110 Mg para uso diario y de forma permanente a la señora **Ana Cecilia Rodríguez Velandia**, hasta tanto se resuelva la acción de tutela de la referencia.
 - ii. **Programar de manera prioritaria cita con la especialidad de Hepatología**, para la señora **Ana Clelia Rodríguez Velandia** bien sea en la institución o con cualquier otra entidad prestadora de salud con la que se tenga convenio, en la que se tenga esta especialidad.
4. Por secretaría **infórmese** al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá⁵ y a la señora Sandra Johana Mojica Rodríguez,⁶ quien actúa como agente oficioso de la señora Ana Clelia Rodríguez Velandia, que en este despacho radica la competencia a prevención para continuar con la presente acción de tutela, excluyendo del mismo al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
JUEZ**



Firmado Por:

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ j09pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁶ smojicaro@hotmail.com

Código de verificación:
9ed9959727811dad98ce5319666c04793c210f78128a03f70d367d7a9130ec1c
Documento generado en 11/09/2020 10:47:18 p.m.